



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-112

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 11 de marzo de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por JAVIER DARIO RODRÍGUEZ SARMIENTO actuando en procuración del señor JAVIER ERNESTO VARGAS ROJAS, en contra de GEOVANNI MAURICIO LUNA FLOREZ, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

- ADECUE la pretensión tercera, como quiera que solicita en primera medida cobro de intereses moratorios desde el día 25 de noviembre de 2020 y hasta el día **22 de febrero de 2022** y más adelante pasa a solicitar pago de moratorios desde el día **18 de febrero** hasta cuando se verifique el pago total; fecha que no es de recibo como quiera que



configuraría doble cobro de intereses, situación que está prohibida por el ordenamiento legal; además de no haberse aclarado el año a partir del cual pretende cobro en aquella.

- Informe al despacho bajo la gravedad de juramento, en poder de quién se encuentra el título valor (pagaré), base de la presente ejecución¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por JAVIER DARIO RODRÍGUEZ SARMIENTO actuando en procuración del señor JAVIER ERNESTO VARGAS ROJAS, en contra de GEOVANNI MAURICIO LUNA FLOREZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

¹ “**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___45___ QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-112

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 11 de marzo de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por JAVIER DARIO RODRÍGUEZ SARMIENTO actuando en procuración del señor JAVIER ERNESTO VARGAS ROJAS, en contra de GEOVANNI MAURICIO LUNA FLOREZ, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

- ADECUE la pretensión tercera, como quiera que solicita en primera medida cobro de intereses moratorios desde el día 25 de noviembre de 2020 y hasta

el día **22 de febrero de 2022** Imóvil de adelante pasa a solicitar pago de moratorios desde el día **18 de febrero** hasta cuando se verifique el pago total;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander